Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2023 21:47:06 -05:00

N° Decreto: 495085
N° Expediente: 04380-2019-TCE
Fecha del Decreto: 30/01/2023

Aplicación de Sanción contra OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU seguida por INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección CP/3-2019-INSN de adquisición/compra de SERVICIOS, al item MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGIA, ODONTOLOGIA Y EMERGENCIA DEL INSN ********** Entidad : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Postor/Contratista : OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU

EXPEDIENTE Nº 4380/2019.TCE – 259/2021.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, treinta de enero del dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** contra la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2023 21:58:17 -05:00

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508),** por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 03-2019-INSN,** efectuado por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**, para la *"Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de cardiología, odontología y emergencia del INSN"* - **Ítems N° 1, 2 y 3**, consistente en:

Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato
Sustento:
a) Informe N° 160-OL-INSN-2019, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508), toda vez que no cumplió con la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, pese haberle otorgado plazo para subsanar, habiendo señalado lo siguiente: (Folio 6 pdf.)

- El postor no cumplió con presentar la documentación requerida, tales como: Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA), y Póliza de Seguro Complementario Trabajo de Riesgo (SCTR), acompañada de la relación del personal que participación en la ejecución del servicio (para el ITEM Nro. 01), y Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA), Póliza de Seguro Complementario Trabajo de Riesgo (SCTR), acompañada de la relación del personal que participación en la ejecución del servicio, Hoja de vida documentada del personal ofertado, para el caso de los profesionales (ingeniero, arquitecto) deberán de adjuntar la habilitación respectiva y Plan de trabajo y documento de plan de contingencia (para los ítems Nro. 02 y 03)

b) Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del 24.09.2019 mediante el cual el Comité de Selección señaló que la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508), ganó la buena pro en los Ítems N° 1, 2 y 3. (Folio 329 pdf.)

c) Copia de la Carta N° 003/2019 del 25 de octubre de 2019, a través de la cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presentó, ante la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al Item N° 1 . (Folio 365 pdf.)

d) Carta s/n del 22 de octubre de 2019, a través de la cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presentó, ante la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. (Folio 342 pdf.)

e) Informe N° 151-OL-INSN-2019, mediante el cual la Entidad señaló que la empresa ganadora al no haber subsanado la presentación de documentos para la suscripción del contrato y al no existir segundo lugar en el orden de prelación, manifestó la declaratoria de desierto y pérdida de la buena pro por parte del adjudicatario; documento extraído de la Plataforma del SEACE. (Folio 10 pdf.)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistentes en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

En caso de determinarse que incurrió en la infracción contemplada en el **literal b),** la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener

Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

Conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508),** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución Nº 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”

- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2023 11:56:04 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2023 11:01:13 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (con registro N° 23372), presentados el 21.11.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** puso en conocimiento que la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508),** habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del **Concurso Público N° 03-2019-INSN,** efectuado por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**, para la *"Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de cardiología, odontología y emergencia del INSN"* - **Ítems N° 1, 2 y 3,** generando el presente expediente.

Asimismo, se advierte que por Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero (con registro N° 636), presentado el 11.01.2021, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508),** habría incurrido en causal de infracción, en el marco del Concurso Publico N.º 003-2019-INSN, llevado a cabo para la Contratación del Servicio Correctivo de Infraestructura de los Servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN; generando el **Expediente N° 259/2021.TCE.**

Conforme se aprecia, entre los Expedientes Nº 4380/2019.TCE y N° 259/2021.TCE existe absoluta conexión (identidad de objeto, sujeto y materia), estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo; por lo que, mediante Decreto del 30.01.2023 se acumuló el expediente administrativo Nº 259/2021.TCE. al expediente administrativo sancionador N° 4380/2019.TCE.

Cabe indicar que, mediante Decretos del 02.12.2019 y 25.01.2021 se requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**, que cumpla con remitir, entre otros documentos, con lo siguiente:

i. **Informe técnico legal complementario,** de su asesoría legal, donde deberá indicar de manera clara y precisa la documentación mediante la cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presenta los documentos requeridos para la suscripción de los contratos derivados de los ítems N° 2 y 3, adjuntado copia legible y completa de los mismos (anexos respectivos), en la que se aprecie que fueron debidamente recibidos por la Entidad (fecha y sello de recibido).

ii. Copia completa y legible de la Carta 003/2019 del 25 de octubre de 2019, y sus respectivos anexos, debidamente recibida por la Entidad (fecha y sello de recibido), documento a través del cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato derivado del Ítem N° 1 del Concurso Público N° 03-2019-INSN.

i. Copia completa y legible de la Carta s/n del 22 de octubre de 2019, y sus respectivos anexos, debidamente recibida por la Entidad (fecha y sello de recibido), documento a través del cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 03-2019-INSN.

Al respecto, a través del Oficio N° 037-OL-INSN-2021 del 17.06.2021 (con registro N° 13912), presentado el 25.06.2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado (Folio 338 pdf.), el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO,** remitió, la documentación solicitada, entre ellos, las cartas presentadas por la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508), presentadas en el marco de la suscripción del contrato.

Siendo así, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

a) Informe N° 160-OL-INSN-2019, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508)**.**

b) Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del 24.09.2019 mediante el cual el Comité de Selección señaló que la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508), ganó la buena pro en los Ítems N° 1, 2 y 3.

c) Copia de la Carta N° 003/2019 del 25 de octubre de 2019, a través de la cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presentó, ante la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

d) Carta s/n del 22 de octubre de 2019, a través de la cual la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, presentó, ante la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508),** por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2023 11:00:59 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal